



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga – Atlántico, 14 OCT 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00782-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COONALGESS"

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO LOPEZ ACUÑA Y DAMARIS ORELLANO VIDAL

INFORME SECRETARIAL: Al conocimiento de usted señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que revisado minuciosamente el presente proceso se observa que con los descuentos realizados a la parte demandada se ha colmado el total de la obligación y no presenta embargo de remanente. Díguese Proveer. - (Transacción). Julio Diaz Mórelo - secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga – Atlántico, 14 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial este Despacho Judicial, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho judicial.

RESUELVE:

1. Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA "COONALGESS", a través de apoderado judicial, en contra del señor **ROGER RAFAEL CORONADO CERVANTES**, de los señores **CESAR AUGUSTO LOPEZ ACUÑA** y **DAMARIS ESTHER ORELLANO VIDAL**, por pago total de la obligación, de conformidad a la transacción efectuada entre las partes.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado.
3. Revisado minuciosamente se observó que no presenta embargo de remanente.
4. Ordénese que por secretaría se libren los oficios correspondientes.
5. Ordénese el archivo del proceso y désele de baja en los libros que se llevan en este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c3e12032b14e90b72767384600229b7a0cd1a826bdd400e76a4ade74718c07

Documento generado en 14/10/2020 02:35:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 10. PROMISCOO MUNICIPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 15 OCT 2020
El auto anterior se notificó por estado
074 en la fecha
Jul